REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 006 - 2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 09 ENE 2017

VISTOS:

La Resolución Directoral Nº 062-2016/GOB.REG.PIURA-UE ISEPRP-PIU de fecha 15 de noviembre del 2016; la Resolución Directoral Nº 063-2016/GOB.REG.PIURA-UE ISEPRP-PIU de fecha 16 de noviembre del 2016; Carta Nº 160-2016-JFTC de fecha el 13 de diciembre de 2016; Oficio Nº 001-2017/GRP-400003 de fecha 03 de enero de 2016; y, el Informe Nº 048-2016/GRP-460000, de fecha 05 de enero de 2017, relacionados a la declaración de **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección Concurso Público Nº 001-2016- UE ISEPRP-PIU-Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de ***"Consultoría para la Elaboración del Expediente del Proyecto Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Luciano Castillo Colonna, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Región Piura***".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 062-2016/GOB.REG.PIURA-UE ISEPRP-PIU de fecha 15 de noviembre del 2016, la Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura", aprueba el expediente de Contratación del Concurso Público Nº 001-2016- UE ISEPRP-PIU-Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de ***"Consultoría para la Elaboración del Expediente del Proyecto Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Luciano Castillo Colonna, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Región Piura***", con un Plazo de ejecución de Ciento veinte (120) días calendario;

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 063-2016/GOB.REG.PIURA-UE ISEPRP-PIU de fecha 16 de noviembre del 2016, la Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura", designa los integrantes del comité de selección para el referido Concurso Público Nº 001-2016-UEISEPRP, conformado según el siguiente detalle:

TITULARES	CARGO	SUPLENTES
Ing. Rafael Hernán Velásquez Castañeda	PRESIDENTE	Ing. David Hernán Zevallos López
Ing. Jorge Luis Paredes Caballero	MIEMBRO	Arq. Mirla Marianela Olibos García.
C.P.C Eliseo Ticliahuanca Campoverde	MIEMBRO	Lic. Jesús Martin Ruesta Larroca

Que, con fecha 22 de noviembre de 2016, la Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura", convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el Procedimiento de Selección Concurso Publico Nº 001-2016- UE ISEPRP-PIU-Primera Convocatoria;

Que, del Portal del SEACE la convocatoria del mencionado procedimiento se ha observado que la etapa de formulación de consultas y observaciones se realizó el 23 de noviembre de 2016 hasta el día 06 de diciembre de 2016, motivo por el cual en uso de sus facultades que les asisten a los participantes en los procedimientos de selección, los siguientes participantes registraron sus consultas y observaciones:

- Guerra Gonzales, Freder Alberto con RUC Nº 10181528767: realizó una (01) observación.
- **Pineda Meneses, Samuel Moisés con RUC Nº 10421455304: realizó dos (02) observaciones.**
- Talledo Coveñas, José Franklin con RUC Nº 10421455304: realizó tres (03) observaciones.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 006 - 2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 09 ENE 2017

Que, al respecto, es necesario advertir que, en las bases administrativas se ha establecido como fecha para realizar el acto de absolución de consultas y observación el día 07 de diciembre de 2016, sin embargo, el comité acuerda por unanimidad postergar dicho acto debido a la recargada labor con la que cuenta el comité de selección, siendo la nueve fecha de absolución de consultas y observación el día **09 de diciembre del 2016, tal como se puede apreciar en la ficha SEACE**;

Que, con fecha 09 de diciembre del 2016, se realizó el acto de absolución de consultas y observaciones, tal como se puede apreciar en la ficha SEACE, donde se puede apreciar que el comité de selección **solo** acogió las dos (02) observaciones planteadas por el participante **Pineda Meneses Samuel Moises, publicado en el SEACE** a través del formato del Anexo 2 denominado: "*Formato de Pliego de absolución de consultas y observaciones*", de observancia obligatoria según Directiva N° 23-2016-OSCE/CD (**Folio 057**);

Que, asimismo, a través de la Carta Nº 160-2016-JFTC de fecha el 13 de diciembre de 2016, el participante TALLEDO COVEÑAS JOSE FRANKLIN identificado con RUC Nº 10027715601, presentó ante la Entidad su solicitud de Elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones a fin que el Organismo Supervisor de las contrataciones del Estado-OSCE emita el pronunciamiento correspondiente, solicitud que fue registrada en el portal SEACE;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2016, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE remite al Presidente del Comité de Selección del Concurso Público Nº 001-2016-UE ISEPRP-PIU-Primera Convocatoria, el Pronunciamiento N° 1046-2016/OSCE-DGR del 28 de diciembre del 2016, el mismo que **no acogió ninguna de las observaciones efectuadas por el participante JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS.** Consecuentemente, el comité de selección, una vez absueltas todas las consultas y observaciones y con el **pronunciamiento mencionado**, con fecha **29 de diciembre de 2016** procedió a Integrar las Bases Administrativas del Concurso Publico Nº 001-2016/GRP-UEISEPRP (conforme se aprecia en la ficha SEACE);

Que, mediante Oficio Nº 001-2017/GRP-400003 de fecha 03 de enero de 2016, el Director Ejecutivo (e) de la Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura", Ing. Álvaro Rómulo López Landi, remite todo lo actuado relacionado a la solicitud de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Concurso Público Nº 001-2016/GRP-UEISEPRP con el objeto de contratar el Servicio de **"Consultoría para la elaboración del expediente del proyecto Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Luciano Castillo Colonna, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Región Piura"**;

Que, efectivamente, en el procedimiento de selección Concurso Público Nº 001-2016- UE ISEPRP-PIU-Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de ***"Consultoría para la Elaboración del Expediente del Proyecto Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Luciano Castillo Colonna, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Región Piura***", se ha verificado que NO se ha realizado correctamente la integración de la Bases Administrativas en tanto que no se han considerado las observaciones formuladas por el participante **Pineda Meneses, Samuel Moisés con RUC Nº 10421455304,** ya que las mismas, como se ha mencionado en el apartado de antecedentes, SÍ fueron acogidas por el Comité de Selección;

Que, en atención a ello, en el procedimiento de selección mencionado se ha contravenido con lo prescrito en el segundo párrafo del Artículo 52º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, en el cual se establece lo siguiente. (...) ***Las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como***

consecuencia de las consultas, observaciones, *la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento. La publicación de las bases integradas es obligatoria. (...)*" (Lo resaltado en negrita es agregado)

Que, al respecto, en relación a la nulidad de los actos derivados de los procedimientos de selección, el **Artículo 44 *Declaratoria de nulidad*** de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley Nº 30225 señala que: "*El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*" (Lo resaltado es agregado);

Que, en relación al presente caso y según el artículo citado, el supuesto en el que nos encontramos que daría lugar a la declaración de nulidad de oficio, es la "**contravención a las normas**", en tanto que se ha incumplido con lo prescrito en el segundo párrafo del Artículo 52º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, es preciso añadir que en el marco de un procedimiento de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores. En esa medida, el artículo 44° de la Ley antes mencionada establece que en la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, es preciso señalar que el **Artículo 9. Responsabilidad de la Ley de Contrataciones del Estado –** Ley Nº 30225, establece que: "*Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.*" En base a ello, debe indicarse que es necesario iniciar la determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que podrían haberse involucrados en la mencionada presunta contravención al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 92º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, *"El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces"*;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 006 - 2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 09 ENE 2017

Que, en atención a que la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura" ha sido definida como Entidad Tipo B mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 21 de mayo de 2015, corresponde a la Secretaría Técnica de la mencionada Unidad Ejecutora tomar conocimiento de los hechos referidos a la declaración de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Concurso Público Nº 001-2016- UE ISEPRP-PIU-Primera Convocatoria, para los fines acorde a sus funciones;

Que, mediante Informe Nº 048-2016/GRP-460000, de fecha 05 de enero de 2017, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en base a los fundamentos detallados en los considerandos precedentes y de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 44º sobre Declaratoria de nulidad** de la Ley de Contrataciones del Estado, opina que el Titular de la Entidad (Gobernador Regional) declare la **Nulidad de Oficio** del procedimiento de selección: Concurso Público Nº 001-2016- UE ISEPRP-PIU-Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de ***"Consultoría para la Elaboración del Expediente del Proyecto Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Luciano Castillo Colonna, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Región Piura***", por haberse contravenido las normas legales, conforme a lo expuesto en el presente informe, debiendo retrotraer el procedimiento de selección a la **Etapa de Integración de Bases**. Asimismo, recomienda remitir copia de todo lo actuado a la Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura", a efectos de que disponga que su Secretaría Técnica conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, en relación a los servidores o funcionarios involucrados que con su accionar permitieron que se produzca la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección: Concurso Público Nº 001-2016- UE ISEPRP-PIU-Primera Convocatoria;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva Nº 10-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura", la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783; la Ley de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867 y modificatorias, la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, y la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARAR** la **Nulidad de Oficio** del procedimiento de selección: Concurso Público Nº 001-2016- UE ISEPRP-PIU-Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de ***"Consultoría para la Elaboración del Expediente del Proyecto Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Luciano Castillo Colonna, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Región Piura***", por haberse contravenido las normas legales, debiendo retrotraer el procedimiento de selección a la **Etapa de Integración de Bases**; de acuerdo a lo expuesto en los considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **REMITIR** copia de todo lo actuado a la Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura", a efectos de que disponga que su Secretaría Técnica conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, en relación a los servidores o funcionarios involucrados que con su

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 006 - 2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 09 ENE 2017

accionar permitieron que se produzca la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección: Concurso Público Nº 001-2016- UE ISEPRP-PIU-Primera Convocatoria

ARTÍCULO TERCERO- NOTIFICAR la presente Resolución en el SEACE y al Comité de Selección designado con Resolución Directoral Nº 063-2016/GOB.REG.PIURA-UE ISEPRP-PIU de fecha 16 de noviembre del 2016, y **PÓNGASE DE CONOCIMIENTO** a la Secretaría General, Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, así como a la Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA GERENCIA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA OF. REG. DE ASESORIA JURIDICA JEFE